



Dirección de Adm. y Finanzas

**FIJA TEXTO REFUNDIDO ACTUALIZADO
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA
COBRANZA DE TRIBUTOS, DERECHOS
MOROSOS Y OBLIGACIONES A FAVOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ.**

DECRETO N° 449

COPIAPÓ, Febrero 27 de 2003.

VISTOS: La Ordenanza N° 026 de fecha 28 de Diciembre de 2001, sobre *Cobranza de Tributos, Derechos Morosos y obligaciones a favor de la Municipalidad de Copiapó*; la modificación realizada a través de la Ordenanza N° 030 de fecha 30 de Diciembre de 2002; publicada en el Diario "Atacama" en su edición del día 31 de Diciembre de 2002; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su sesión Ordinaria N° 21 de fecha 27 de Diciembre de 2002, sobre esta materia; el D.L. N° 1.263 de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

D E C R E T O :

1.- FÍJASE el texto refundido de la Ordenanza Municipal N° 026 sobre *Cobranza de Tributos, Derechos Morosos y Obligaciones a favor de la Municipalidad de Copiapó*, de fecha 28 de Diciembre de 2001, de la forma como sigue:

**ORDENANZA LOCAL PARA LA COBRANZA DE
TRIBUTOS, DERECHOS MOROSOS Y OBLIGACIONES
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ**

ARTÍCULO 1°. Se regirán por las normas de la presente ordenanza, los tributos y derechos municipales morosos, entendiéndose por tales, aquellos que no se paguen en los plazos establecidos.

Esta ordenanza no se aplicará a:

- a) Los tributos que se rigen por normas especiales

ARTÍCULO 2º. Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo precedente, quedarán obligados, además, al pago de reajustes e intereses y a las sanciones que fueren aplicables por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 3º. Todo tributo o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que preceda al de su vencimiento y el último día del segundo mes que preceda al de su pago.

El contribuyente estará afecto a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de toda o de la parte que adeudará del tributo y/o derechos. Este interés se calculará y se cancelará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTÍCULO 4º. No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se deba a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 5º. Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

CONVENIO DE PAGO

ARTÍCULO 6º. La Municipalidad, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Unidad respectiva, podrá otorgar facilidades para el pago de aquellos tributos y/o derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.

Las facilidades a que se refiere el párrafo precedente, no podrán exceder la fecha de vencimiento del próximo periodo ordinario de renovación, según proceda.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de un porcentaje de la deuda, el que podrá variar de entre un mínimo del 5% y un máximo de un 20% de ésta.

La periodicidad y cantidad de las cuotas se determinará por la Dirección de Administración y Finanzas a propuesta de la Unidad respectiva, atendido el monto inicial pagado, el saldo adeudado y la naturaleza de la deuda; ello, sin que se excedan los periodos ya establecidos en el inciso 2 del presente artículo.

La celebración de un convenio, para el pago de tributos y derechos municipales atrasados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su Convenio de Pago.

Para garantizar el cumplimiento del convenio de pago suscrito, el contribuyente deberá hacer entrega al momento de la firma del mismo de una Letra de Cambio Notarial, extendida en favor de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, por un valor equivalente al saldo de la deuda, deducido el porcentaje pagado al contado, y con vigencia igual al plazo de la última cuota.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso-facto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente. Además, si se tratare de un Convenio pactado por un tributo moroso y éste hubiere caído en incumplimiento, el contribuyente no podrá renovar el respectivo impuesto en los plazos ordinarios, mientras se mantenga la situación. Por otra parte, no podrán acogerse a Convenio, aquellos contribuyentes que, habiendo suscrito un Convenio anterior, mantengan una o más cuotas impagas.

ARTÍCULO 7°. Los pagos realizados en virtud del Convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50° del Código Tributario y sus modificaciones.

COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8°. La Oficina de Gestión de Cobranzas Administrativas confeccionará la nómina de los deudores, con su individualización completa, domicilio e indicación del periodo y cantidad adeudada por concepto de tributos o derechos municipales.

Quedan excluidas las obligaciones de un monto inferior al 25% del valor de la Unidad Tributaria Mensual, U.T.M.

ARTÍCULO 9°. Los morosos incluidos en dicho listado, serán incorporados a un programa de cobranzas para proceder a su notificación, la que podrá efectuarse a través de Inspectores Municipales, por carta o mediante acta enviada a su domicilio particular.

Si no fuera posible notificar al contribuyente por alguno de los medios señalados, por existir incertidumbre respecto de la persona del contribuyente y/o su residencia, podrá hacerse la notificación por medio de un aviso publicado en el periódico de la Región. Las Notificaciones deberán efectuarse en días hábiles, entendiéndose por tales aquellos comprendidos entre el día lunes y sábado inclusive.

ARTÍCULO 10°. Los afectados tendrán el plazo de 15 días corridos, contados desde su notificación, para efectuar el pago de lo adeudado o celebrar Convenios, debiendo concurrir a la Sección de Gestión de Cobranzas Administrativas.

Los contribuyentes que no paguen dentro del plazo y no celebren Convenio de pago, serán denunciados al Juez de Policía Local por infracción de la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°. El contribuyente denunciado sólo podrá oponer las siguientes excepciones:

- 1.- Pago efectivo de la deuda.
- 2.- Prescripción.
- 3.- Inoponibilidad de la deuda.

ARTÍCULO 12°. El Tesorero Municipal en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso u otros pertinentes.

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 13°. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa no inferior a $\frac{1}{2}$ U.T.M., ni superior a 2 U.T.M. La aplicación de la sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 14°. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la clausura del negocio o establecimiento que estuviera en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiera ejecutar para obtener el pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 15°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en extracto en un diario de circulación regional.

ARTÍCULO 16°: Derógase la actual Ordenanza Municipal N° 002 de fecha 28 de Marzo de 1984, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 327 de fecha 28 de Marzo de 1984.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FELIPE BARRIL SANTANA
Secretario Municipal

JORGE CISTERNAS BRAVO
Alcalde (S)
Ilustre Municipalidad de Copiapó

Lo cual transcribo para su conocimiento y general aplicación. Copia fiel del original.

FELIPE BARRIL SANTANA
Secretario Municipal
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Intendencia Regional (c.i.)
- Gobernación Provincial (c.i.)
- Contraloría Regional de Atacama
- Asesoría Jurídica
- Prefectura de Carabineros
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Tesorería Municipal
- Secretaría Municipal
- D. de Obras Municipales
- D.A.S.M.
- D.A.E.M.
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Archivo Oficina de Partes
- JCB/FBS/iaa.
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- SECPLA
- Concejo Comunal
- Gestión Pública
- Of. Impto. Territorial
- Subdirección Adm. y Finanzas
- Bodega Municipal
- Depto. de Finanzas
- Gestión de Cobranzas Administrativas
- Adm. Cementerio Municipal
- Depto. Permisos de Circulación
- Depto. Patentes Comerciales
- Unidad de Inspección